

IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE BILBAO****Social ordinario 286/2016**

María Luisa Linaza Vicandi, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Bilbao, hago saber:

Que en autos Social ordinario 286/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Roberto Sedano Ortiz contra Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros SA y Novacero SAL sobre responsabilidad civil por daños y perjuicios por accidente de trabajo, se ha dictado el siguiente decreto de 12 de mayo de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

1. Se admite a trámite la demanda sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo presentada por Roberto Sedano Ortiz, teniendo por parte demandada a Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros SA y Novacero SAL.

Se tiene por designado por la parte demandante al letrado Jagoba Luengas Galíndez, a los efectos previstos en el artículo 80.1.e) de la LJS.

2. Se señala para que tengan lugar los actos de conciliación y juicio el día 24 de noviembre de 2016.

Para el acto de conciliación las partes deberán comparecer el día señalado a las 11:00 horas en la sala multiusos de este juzgado, sexta planta del Palacio de Justicia.

De no alcanzarse avenencia en dicho acto, deberán acudir seguidamente a las 11:20 horas a la Sala de Vistas 14. Barroeta Aldamar, 10-primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Cítese a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

a) A ambas partes, que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse -que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada-, y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 de la LJS).

b) A la parte demandante, que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la LJS).

c) A la parte demandada, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LJS).

d) A la parte demandada, que la parte demandante comparecerá en el juicio representado por letrado, y que si él/ella también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales

debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

e) A la parte demandada que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

f) A ambas partes que el domicilio y los datos de localización que faciliten para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no faciliten otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deben comunicar a esta oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

3. Respecto a las diligencias de preparación de la prueba solicitadas en la demanda, dese cuenta a S. S^a para resolver lo procedente, notificándose la resolución que dicte junto con este decreto.

Dese cuenta a S. S^a a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC.

Notifíquese esta resolución. a las partes

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición ante la letrada de la Administración de Justicia, a presentar en la oficina judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación y citación a Novacero SAL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia) a 1 de septiembre de 2016

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA